



Constancia: Se deja en el sentido que se recibió de la Oficina Judicial el 25 de agosto de 2020 el proceso del Juzgado Quinto Civil Municipal para tramitar apelación de sentencia. Consta la actuación de 3 archivos en pdf, 1 excel y una carpeta que contiene 8 archivos en pdf.

Armenia, Quindío 04 de noviembre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto #01512

Asunto: No da trámite a recurso de apelación
Proceso: Verbal
Acción: Prescripción extintiva de Obligación y gravamen
Demandante: Construinmobiliaria Altos de Yerbabuena Ltda1.
Demandado: Ana Brigith Castaño Escamilla2
Reconvención: Ana Brigith Castaño Escamilla
Demandado: Construinmobiliaria Altos de Yerbabuena Ltda
Vinculado: Gabriel Alonso Jiménez Mendoza3
Radicado: 630014003**005-2015-00584-02**
Cuaderno: 6

Revisado el expediente que remite la Oficina Judicial de Armenia el 25 de agosto de 2020, se pudo constatar que corresponde al recurso de apelación de la sentencia proferida en audiencia por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia de fecha 31 de enero de 2020, mismo que fue inadmitido por este Juzgado el 28 de julio de 2020 ordenándose la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Lo anterior se desprende de las siguientes consideraciones.

El Recurso de apelación de la sentencia proferida por el a-quo dentro del proceso de la referencia, fue remitida a este despacho para su trámite por segunda vez 24 de febrero de 2020, por cuanto la primera vez se conoció en el año 2018 por apelación de auto.

El despacho el 5 de marzo de 2020, al hacer el examen preliminar decidió oficiar al Juzgado de origen para que remitiera el proceso original para el trámite en segunda instancia del recurso de apelación de la mentada sentencia.

Por la suspensión de términos ante la emergencia sanitaria que atraviesa el País, el Juzgado de origen remitió el expediente el día 21 de julio de 2020, pasando nuevamente como reparto, sin percatarse que el recurso ya se estaba tramitando en este juzgado y que solo se requería del proceso completo. En esta ocasión se le dio el consecutivo de instancia como el 03.

El Juzgado por auto del 28 de julio de 2020, inadmitió el recurso y ordenó devolver las diligencias al juzgado de origen, remisión que se materializó el 7 de septiembre de 2020, tal como consta en el archivo definitivo del expediente.

Posteriormente se recibió nuevamente el mismo recurso desde la oficina judicial el 25 de agosto de 2020, que es el recurso que ya en antecedencia se indicó está resuelto desde el 28 de julio de 2020. Este nuevo recurso lo radicaron con secuencia del superior 04.

Puestas así las cosas, se encuentra radicado el mismo recurso en dos ocasiones como 03 y 04, no siendo entonces conforme a la realidad. Así las cosas, se dispone que se oficie al centro de sistemas de la Administración judicial para que procedan a borrar del sistema Justicia XXI de este Juzgado las siguientes radicaciones:

1. 6300140030052015-00584-03
2. 6300140030052015-00584-04

Así mismo, se deberá oficiar a la Oficina judicial en este sentido para que tenga en cuenta que estos dos recursos de apelación de sentencia corresponden a un mismo recurso que ya fue radicado en el mes de febrero de 2020. Así mismo, elabórese el formato de compensación de estos dos recursos para la igualdad en el reparto.

Para conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia oficiése en este sentido y así evitar más confusiones que entorpezcan el trámite procesal que debe continuar en primera instancia.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #124 publicado el 10-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ab9eb82f4cb8deecb3c57938476bd0219a4c77f8637ed88bcab7c3144e14b2

Documento generado en 06/11/2020 08:33:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**